



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL - INCUMPLIMIENTO CONTRATO (Resolución Contrato Transacción)
Demandante:	ANDRES JOSE MALLOL ECHEVERRI Y OTRO
Demandado:	ANDRES FAJARDO VALDERRAMA
Radicado:	05001310300120200023200
Decisión:	Niega Aplazamiento audiencia

Con fundamento en el artículo 372 inciso 2° del numeral 3° del Código General del Proceso el Juzgado no acepta la solicitud del apoderado del demandado, en cuanto *“En ningún caso podrá haber otro aplazamiento”*, en la providencia del 22 de septiembre de los corrientes se fijó nueva fecha por solicitud de aplazamiento del demandado, la cual se convocó dentro de los diez (10) días siguientes.

De otro lado, existe la figura jurídica sustitución de apoderados, artículo 75, *Ibidem*, por lo tanto, el apoderado del demandado podrá sustituir el poder para la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente. PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.